



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 11 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 57

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

MES DE MARZO DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo, desde la oficina de Correos de Gijón a la de Villaviciosa, bajo el tipo máximo de 2.362 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Gijón y Villaviciosa, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Gijón y Villaviciosa, hasta el día 16 de Abril próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..... vecino de....., según cédula personal núm. se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)

CAPITULOS	Presupuesto de 1903		Ampliación Gastos voluntarios Pesetas	Presupuesto de 1904		Gastos voluntarios Pesetas	TOTAL Pesetas
	Gastos obligatorios de pago inmediato Pesetas	Idem de pago diferible Pesetas		Gastos obligatorios de pago inmediato Pesetas	Idem de pago diferible Pesetas		
Administración provincial.	>	5.000	>	7.366 66	3.841 66	>	16.208 32
Servicios generales.	7.497 50	>	>	9.825 83	>	>	17.323 33
Obras obligatorias.	5.127 16	>	>	1.744 37	4.493 80	>	11.365 33
Cargas.	89.510 93	>	>	2.885 47	>	>	92.396 40
Instrucción pública.	16.582 87	>	>	17.671 80	>	>	34.254 67
Beneficencia.	52.000	>	>	71.943 44	>	>	123.943 44
Corrección pública.	8.000	>	>	4.002 08	>	>	12.002 08
Imprevistos.	>	500	>	>	416 66	>	916 66
Nuevos establecimientos.	20.000	>	>	20.000	>	416 66	40.416 66
Carreteras.	>	40.000	>	19.000	12.000	>	71.000
Obras diversas.	>	>	1.182 10	166 66	100.000	>	101.348 76
Otros gastos.	>	>	30.000	6.500	4.000	2 000	42 500
Resultas.	30.000	>	>	>	>	>	30.000
TOTAL.....	228.718 46	45 500	31.182 10	161.106 31	124.752 12	2 416 66	593.675 65

Oviedo 29 de Febrero de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 4 de Marzo de 1904.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.

R. al núm. 976

Administración de Hacienda

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento del ramo, se hace saber a D. Marcelino Carbayeda, vecino de Gijón, y concesionario de la mina de Cobre titulada «Rompe cabezas» sita en Quirós con una superficie de 24 hec-

táreas, que si en el improrrogable plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio no se presenta en esta Administración por sí o por medio de apoderado a solventar el descubierta de cuatro trimestres importantes 360 pesetas más recargos y costas que contra él mismo resulta por el impuesto de Cánón superficial, sin otro aviso

se solicitará la caducidad de la referida mina.

Oviedo 9 de Marzo de 1904.—Valentin Acevedo.

R. al núm. 986

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:
Días 1 de Abril al 4 de Mayo de 1904

Nombre de las minas	Mineral	Números	Sibios en que radicán	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Minas colindantes
Dolores.	Carbón y Hierro.	11.350	Terrenos comunes y particulares.	Bedriñana, Sariago, Cazanes, Niévares, Grazanes, Camora, Rozadas, Ambás, Valdebarzana Celada, Termin, Corro, Amandi, Fuentes y San Vicente.	Villaviciosa.	Demarcación.	D. José Cabal y Sánchez.	Oviedo.	
Días 4 al 16 de Mayo									
Dolores segunda.	Id	11.371	Id	Tornón, Cardo, Mira, Valles, Busto y Ralles.	Id	Id	Id	Id	Dolores, núm. 11.350
Días 17 al 24									
Casualidad	Hierro.	11.373	Castañedos de la Puenvalse y el Biesco.	Miravalles.	Id	Id	Eladio del Valle Vallina.	Villaviciosa.	
Lola.	Cobre y otros	11.379	Cellanés.	Magdalena.	Id	Id	Carlos Morgan.	Gijón.	
La Escondida.	Hierro.	11.386	Roza del Tronco.	Miravalles y Tornón.	Id	Id	Eladio del Valle Vallina.	Villaviciosa	
Dolores tercera.	Id	11.474	Cordal de Peón y sierra de Caés.	Sariago, Rozadas, y Candana.	Id	Id	José Cabal Sánchez.	Oviedo.	
Minerva.	Id	12.330	La Obscura, Carrío de Fueya.	Lavandera.	Gijón	Id	Victor Fernández Carvajal.	Gijón.	
Días 24 Mayo al 3 de Junio									
Dolores cuarta.	Carbón.	12.550	Cordal de Peón y Loma de Arbazal.	Puelles.	Villaviciosa y Sariago.	Id	José Cabal Sánchez.	Oviedo	Dolores, n.º 11.350 y Dolores 3.ª, n.º 11.474.
Días 3 al 17 de Junio									
Dolores quinta.	Id	12.551	Terrenos comunes y particulares.	San Martin, Selorio y San Miguel del Mar.	Villaviciosa.	Id	Id	Id	Dolores 2.ª n.º 11.371
Días 17 Junio al 11 de Julio									
Dolores sexta.	Id	12.557	Cordal de Peón y Lomas de Sariago y Arbazal.	Puelles, Barzana, Santiago y San Román.	Villaviciosa, Sariago, Siero y Nava.	Id	Id	Id	Dolores 4.ª núm. 12.550
Días 11 al 19 de Julio									
Dolores séptima.	Id	12.558	Sierra de Caes.	San Justo y Lloreza.	Villaviciosa.	Id	Id	Id	Dolores n.º 11.350 y Dolores
Dolores octava.	Id	12.559	Sama de Arbazal	Fresnedo.	Villaviciosa, Nava y Cabranes.	Id	Id	Id	Dolores núm. 11.350 y Dolores 4.ª núm. 12.550

COMISIÓN PROVINCIAL

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de 10 días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar, para el servicio de conducción de cadáveres de los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, al Cementerio general, hasta el 31 de Diciembre de 1907; se hace saber, que dicha subasta tendrá lugar á las doce del día 30 del corriente, en el salón de sesiones de esta Corporación con arreglo y sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducción de cadáveres de los tres Establecimientos de Beneficencia provincial al Cementerio general.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, extendidas en papel timbrado de la clase 11ª (una peseta), siendo desechadas aquellas que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistense en el 5 por 100 del valor total del número de cadáveres calculados durante un año.

4.ª Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula de vecindad.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiere dos iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adquisición provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Este contrato empezará el día siguiente al de la formalización y terminará en 31 de Diciembre del año 1907. Sin embargo, si conviniere á los intereses de la Corporación se prorrogará por dos ó tres meses más.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate el rematante prestará en el plazo improrrogable de 10 días la fianza definitiva del 10 por 100, citándole para otorgar la escritura del contrato ó formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no presta la fianza definitiva ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la dife-

rencia entre el primero y el segundo si este fuese más beneficioso para el Establecimiento.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por Administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la primera fianza, provisional ó definitiva que hubiese prestado el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese en su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. La contrata será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor queda rematado el servicio, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

14. Si el contratista no llena cumplidamente el servicio en la forma y condiciones que se determinarán, se hará por administración.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

15. Las faltas en que pueda incurrir serán corregidas con la multa de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyere éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

16. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

17. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos correspondientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponda satisfacer al servicio contratado.

18. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión ó efectos de la contrata ó sobre indemnizaciones de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se expresan en el art. 31 de la Instrucción.

19. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

20. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó, en otro caso, de facultar á persona que le represente con arreglo á la Ley, para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

21. El Letrado designado por

la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que en su caso se refiere el art. 15 de la Instrucción, es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

CONDICIONES ESPECIALES

Primera. Todos los cadáveres de los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, lo mismo que los depositados en la Sala de autopsia por órden de los Tribunales, será obligación del contratista conducirlos en coche fúnebre.

Segunda. También será obligación del mismo conducir los cadáveres de los dependientes que, en virtud de convenio ó derecho adquirido, tengan la prerrogativa de ser abonados por la Excma. Diputación los gastos de entierro.

Tercera. El coche en que se ha de efectuar la conducción de cadáveres estará construido con cama imperial, cubierto de materia impermeable, con cuatro columnas salientes para colocar en cada una un farol con su vela de cera que permanecerá encendida mientras se verifica la conducción.

Cuarta. Dicho carruaje será de capacidad necesaria para llevar en su interior tres cadáveres con la debida holgura y decencia, y las cajas donde sean depositados estarán cubiertas de zinc interiormente, manteniéndolas siempre limpias y en buen estado de conservación.

Quinta. La conducción de los dependientes fallecidos se hará en coche de primera ó de segunda clase, quedando siempre á cargo del Director del Establecimiento de donde proceda el cadáver, la facultad de designar la clase de vehículo que ha de emplearse, según la categoría del dependiente ó funcionario fallecido.

Sexta. Ya sea el contratista ó persona designada por él la que haga las conducciones, irá siempre vestido de traje y sombrero negro, quedando prohibido que durante el tránsito fume ó ejerza actos en menosprecio del respeto que se debe guardar á los muertos.

Séptima. La hora para conducir los cadáveres será designada por los respectivos Directores de los Establecimientos, teniendo en cuenta para ello las distintas épocas del año.

Octava. El carruaje mortuario nunca podrá separarse del itinerario que habrá de seguir en la conducción, comprendiendo la calle de Sta. Susana, Campomanes, etc., sin que por ningún concepto haga su tránsito por el centro de la población.

Novena. Cuando la conducción sea de un dependiente ó empleado, en este caso podrá pasar por las calles que conduzcan al Cementerio general.

Diez. También queda prohibido al contratista que el carruaje baya de una manera acelerada, pues llevará siempre un paso igual al que comunmente emplea una persona, para que puedan ir acompañando al cadáver los que así lo tengan por conveniente, sin que pueda detenerse en el camino.

Once. El precio de conducción de los fallecidos en los Establecimientos de Beneficencia y depositados judicialmente será de cuatro pesetas por cada uno. Por los comprendidos en la condición quinta será de cinco pesetas.

Doce. La colocación de los cadáveres en el coche fúnebre, se hará por los dependientes del Establecimiento de donde procedan, y siempre que haya conducción, se dará

conocimiento al contratista con cuatro horas de anticipación, menos de aquellos casos que por razón de contagio conviene que el cadáver se traslade sin pérdida de tiempo al Cementerio.

Trece. El coche fúnebre estará en poder del contratista, quien lo pondrá á disposición del Establecimiento, en buen estado de conservación y limpieza, siempre que haya que realizar algún servicio.

Catorce. Si el carruaje se inutilizase y su reparación no pudiera hacerse en el improrrogable plazo de 24 horas, tendrá obligación de concurrir con otro de las mismas condiciones para que no sufra entorpecimiento el servicio.

Quince. Como el número de defunciones calculado durante los cuatro años asciende á 960, la fianza provisional consiste en 192 pesetas y la definitiva del 10 por 100 en 384 pesetas.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducción de cadáveres de los tres Establecimientos de Beneficencia inserto en el BOLETIN OFICIAL número... se compromete á prestar dicho servicio con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas, (la cantidad en letra), por cada cadáver, y al precio de... pesetas por cada cadáver de los dependientes de dichos Establecimientos.

(La fecha en letra)

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del artículo quinto de dicha Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 8 de Marzo de 1904.— P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R: al núm. 982.

Reg. Infantería Príncipe, número 3

D. Emilio Alvargonzález y Matalobos, segundo Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento del Príncipe, núm. 3 y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruye al soldado de este cuerpo Simón Iglesias Ferrández, por orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

Usando de la jurisdicción que concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Simón Iglesias Ferrández, hijo de Félix y de Rosa, natural de Casares, parroquia de id., Ayuntamiento de Quirós, concejo de id., provincia de Oviedo, vecindado en Casares, juzgado de primera instancia de Lena, provincia de Oviedo, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en primero de Noviembre de 1879, labrador, soltero, su estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin que tenga señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos de esta villa á fin de poder oír sus des-

cargos; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Simón Iglesias Fernández y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en el periódico oficial de la provincia de Oviedo.

Gijón 27 de Febrero de 1904.—El Sargento Secretaric, Fausto Fraigedo.—Visto bueno, Emilio Alvargonzález.

R. al núm. 898

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de El Franco

D. Vidal Sierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: que el sorteo verificado en sesión del día 21 del actual, para el nombramiento de los vocales asociados que, con el Ayuntamiento ha de formar la Junta municipal, en el año actual, dió el resultado siguiente:

Sección primera

D. Ramón Perez García, de las Casas.
D. Máximo Magdalena, de Via-velez.

Sección segunda

D. Francisco Gayol San Miguel, de Revellón.
D. Bernardo Martínez Gayol, del Farneiro.

Sección tercera

D. Joaquín Santamarina Rodríguez, de San Julián.
D. Bernardo Rocha, de Nenin.

Sección cuarta

D. José María García Villamil, de Valdepareas.
D. Francisco Méndez Viso, de El Franco.

Sección quinta

D. José María Villamil, de Malafreita.
D. José María Martínez Fernández, del Caroceiro.

Sección sexta

D. Bernardo García Ron, de Arancedo.
D. José María Nuñez, de Riocabo.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento y á los efectos del art. 69 de la ley municipal.

La Caridad á 28 de Febrero de 1904.—Vidal Sierra.
R. al núm. 983.

Alcaldía de Caso

LISTA de los Señores Concejales y cuádruplo número de mayores Contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para votar Senadores.

Concejales

D. Valentín Otero Coya, de Nieves.
D. Felipe Alvarez Vega, de Soto
D. Manuel González Prado, de Coballes.
D. Miguel Caso de los Cobos, de Bezañes.
D. Juan Vega Vega, de Campo de Caso.
D. Manuel Garcia, de Tarna.
D. Manuel Corral Testón, de Pendones.
D. Fernando Caldevilla Diego, de Orlé.
D. Ramón Forcelledo, del Tozo.
D. Manuel Francisco Aladro, de Prieres.
D. Perfecto de las Traviesas, de Campo de Caso.
D. Perfecto de las Traviesas Calvo, de Caleao.
D. Toribio Calvo Prida, de la Felguerina.

Contribuyentes

D. Bonifacio Garcia Capellin, de Nieves.
D. José Santos Muñiz, de Bueres.
D. Francisco Alonso y Miguel, de Campo de Caso.
D. José Suárez Santos, de Bueres.
D. Miguel Coya Coya, de Orlé.
D. Francisco González Caballin, de Caleao.
D. Toribio Miguel Calvo, de Campo de Caso.
D. Juan Díaz Calvo, de Caleao.
D. Bernardino Portugal Caballin, de id.
D. Antonio Pereda Suárez, de Abantro.
D. Santiago Blanco Prado, de Govezanes.
D. Antonio Suárez Aladro, de Coballes.
D. Francisco Suárez, de Tanes.
D. Pedro Duran Suárez, de Campo de Caso.
D. Alonso Garcia Quintana, de idem.
D. Sabino Acebo Caso, de Tanes.
D. Juan San Miguel Rodríguez, de Govezanes.
D. Francisco Aladro Sánchez, de Tozo.
D. Antonio González Cabeza, de Caleao.
D. Ignacio Aladro Francisco, de Govezanes.
D. Manuel Rivera Muñiz, de idem.
D. Benito Coya Otero, de la Foz.
D. Leopoldo Toribio Vega, de Campo de Caso.
D. Eusebio Suárez Garcia, de Abantro.
D. Ramón Aladro Blanco, de Bueres.
D. Juan Alvarez Aladro, de Govezanes.
D. José Testón Rodríguez, de la Foz.
D. Angel Diego Posada, de Soto.
D. Fernando Martínez Muñiz, de Campo de Caso.
D. Antonio Capellin Capellin, de Bueres.
D. Rafael Fernández Vega, de Soto.
D. Federico Diaz Calcines, de Campo de Caso.
D. Juan Vega Quintana, de idem.
D. Servando Moritan Bartolomé de Orlé.
D. Angel González Martínez, de Abantro.
D. Fernando González Cueria, de Tanes.

D. Ramón Loveto Toribio, de Beneros.

D. José Rodríguez Fernández, de La Foz.

D. Andrés Posada y Alonso, de Felguerina.

D. Gabriel Calvo Capellin, de Caleao.

D. Juan Antonio Gonzalo Miguel, de id.

D. Juan Martínez Capellin, de Bueres.

D. Antonio Suárez Bueres, de idem.

D. José Coya Fernández, de Blerda.

D. Francisco Diaz Calvo, de Coballes.

D. Domingo Martínez Martínez, de id.

D. Antonio Santos Diego, de Bueres.

D. José Aladro Suárez, de Govezanes.

D. Juan Antonio González Miguel, de Caleao.

D. Francisco Acebo Suárez, de Tanes.

D. Santos Bartolomé Santos, de Orlé.

D. Manuel Montán Santos, de idem.

Campo de Caso 22 de Febrero de 1904.—Valentín Otero.

R. al núm. 918

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Justo Cueto y Colunga, hijo de Juan y Josefa, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Villaperez, soltero, labrador, alto, grueso, de color bueno, y que viste á estilo de pais, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado de Instrucción, á fin de notificarle del auto de su procesamiento, en causa por disparo de arma de fuego y lesiones de Alfredo Rodríguez; apercibido que si no se presenta en aquel término será declarado rebelde con el perjuicio consiguiente según ley; cuyo término se contará desde el día siguiente al de la inserción en la «Gaceta de Madrid».

A su vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, procedan á la busca de dicho procesado y su remisión á la prisión preventiva de esta ciudad y á disposición del Juzgado.

Dado en Oviedo y Marzo ocho de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez Garrido.—El Actuuario, Benigno Vázquez.
R. al núm. 992

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, por el Sr. Don Antolin Mosquera y Montes, Juez de instrucción del Distrito de Oriente, en este partido, se cita á los testigos José Fernández Vázquez y José Rodríguez Donao, residentes en Candás, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y ocho de Abril próximo, á las once horas, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir como testigos á las sesiones

del juicio ante el Jurado en causa seguida en este Juzgado contra Vicente Romea Pérez, por asesinato frustrado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro la presente en que firmo en Gijón á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Marcelino Carbayal.
R. al núm. 989

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que en este Juzgado se ha promovido el abintestado de D. Nicasio Diaz Casariego, vecino de Riopelle, en este término, donde falleció el día trece de Diciembre de mil novecientos dos, dejando por herederos á sus hermanos doña Sinforsosa, doña Servanda doña Juana y D. Antonio y á sus sobrinos carnales D. José y doña Caridad, y como se dá el caso previsto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia el fallecimiento de dicho D. Nicasio Diaz Casariego y González, de Fonte, y se llama á los que se oren con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar dentro de treinta días, bajo apercibimiento.

Dado en Castropol á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.—José Carrasco y Reyes.—El Actuuario, Antonio Múrias.
R. al núm. 993.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

San Martin del Rey Aurelio.—De los pastos de Villar, concejo de San Martin del Rey Aurelio, desapareció el 10 de Febrero próximo pasado una mula de la propiedad de don Wenceslao Menéndez Orviz, vecino de Sienra, parroquia de Blimea, de este concejo, de las señas siguientes: edad diez años, próximamente, alzada seis cuartas y media, color castaño oscuro, crin cortada, cola entre cortada y larga, cojea de los brazos, tiene en la cola de la grupa todo blanco, tiene un esparaban en uno de los pies, herrada de los cuatro remos, con unas rozaduras en los costillares efecto del atalaje.

Lo que se hace público á medio del periódico oficial de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva participarlo á su dueño á fin de que pueda pasar á recogerla previo el pago de los gastos que ocasiona.

San Martin del Rey 2 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Dionisio F. Nesrial.
3

Candamo.—En el barrio de Ferreros, parroquia de Llamero, para amanecer el Jueves 4 del presente mes, se le extravió un caballo á Cipriano Aguirre, vecino de dicho punto, de las señas siguientes:

Color castaño, alzada seis cuartas próximamente, la crin cortada y un poco crecida como de dos meses á esta parte, cerrado, una estrella en la frente blanca.

Se ruega á las Autoridades y Guardia civil, detengan á cualquier persona en cuyo poder se encontrara dicho animal.
4